

alidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Ochoa Confiteros, SL. (BOJA núm. 45, de 1.5.93)

Advertido error en la publicación de la Orden de 23 de marzo de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 45, de 1 de mayo de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.726; Anexo, relativo a la empresa:
Donde dice: CIF: B-41544799
Debe decir: CIF: B-41544479

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Torres Morente, S.A. (BOJA núm. 20, de 23.2.93).

Advertido error en la Orden de 12 de febrero de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 20, de 23 de febrero de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 1.285; Anexo, relativo al producto:
Donde dice: Marca Comercial: Torres Morente, S.A.
Debe decir: Marca Comercial: Torres Morente.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de marzo de 1993, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía, a la entidad Hermanos Rodríguez Barbancho SL. (BOJA núm. 45, de 1.5.93).

Advertido error en la Orden de 23 de marzo de 1993, arriba indicada (BOJA núm. 45, de 1 de mayo de 1993), a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

Página 3.725; Anexo, relativo al producto:
Donde dice: Curación y maduración natural
Debe decir: Curoción y maduración natural de 20 a 36 meses

Anexo relativo a la empresa:
Donde dice: Hinojosa del Duque
Debe decir: Hinojosa del Duque (Córdoba)

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 114/90-A, interpuesta por Pacific Architects And Engineers Incorporated.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 114/90-A, promovido por Pacific Architects And Engineers Incorporated, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. López de Lemus, en nombre y representación de Pacific Architects And Engineers Incorporated, contra Resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 9 de octubre de 1989, por la que se desestimo el recurso de alzada contra resolución de la Delegación Provincial recaída en el expediente sancionador 338/89 T-184/89; que anulamos por no ajustado a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1486/90, interpuesto por Lasan Construcciones, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1486/90, promovido por Lasan Construcciones, SA., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez, en nombre de la entidad Lasan Construcciones, S.A., contra los actos administrativos referidos en el Fundamento primero de esta Sentencia, que confirmamos por ajustados a derecho. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4321/90, interpuesto por Perfesán, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4321/90, promovido por Perfesán, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Muruve Pérez en nombre y representación de Perfesán, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 28 de agosto de 1990, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3471/90, interpuesto por Jerez Industrial, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3471/90, promovido por Jerez Industrial, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estimamos la demanda interpuesta por Jerez Industrial, S.A. en relación con la resolución dictada el 9 de abril de 1990, por la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 28 de septiembre de 1989, dictada en expte. 258/89, sobre infracción, por la que se imponía sanción de 250.000 ptas, la

cual anulamos por su disconformidad o derecho, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta, sin imposición de costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5208/90, interpuesto por don José Rosales Cabrera.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de febrero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5208/90, promovido por Don José Rosales Cabrera, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso interpuesto por Don José Rosales Cabrera contra las resoluciones de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de fechas 5.3.1990 (Delegación Provincial de Sevilla) y 29.8.1990 (Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en alzada) que le impusieron y confirmaron respectivamente, la sanción de 500.001 pesetas de multa (Acta de Infracción T-4504/89, expediente 1068/89, alzada 662/90). Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1454/91, interpuesto por Construcciones Livalco, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1454/91, promovido por Construcciones Livalco, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. Ladrón de Guevara Izquierdo, en nombre y representación de Construcciones Livalco, S.A., contra resolución del Director General de Trabajo y Seguridad Social, por lo que se resuelve inadmitir el recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz, dictada en Expediente número 349/90, en virtud de Acta de Infracción incoada el 29 de marzo de 1990, por la que se imponía a la Empresa recurrente una sanción por importe de 300.000 pesetas; que declaramos ajustada a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 21 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 488/90, interpuesto por Montajes Metálicos Basauri, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de enero de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de

Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 488/90, promovido por Montajes Metálicos Basauri, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por Montajes Metálicos Basauri, S.A., contra la resolución de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de 30.10.1989 que desestimó la alzada presentada contra la resolución sancionadora dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de aquella Consejería el 29.6.1989, en el expediente 89/88. Anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1336/91-A, interpuesto por Empresa Municipal de Transportes Urbanos, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de diciembre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1336/91-A, promovido por Empresa Municipal de Transportes Urbanos S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Don Fernando García Paúl en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Huelva contra la referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos confirmar la misma si bien fijando en doscientas mil pesetas la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1424/91-A, interpuesto por Antonio Gamero, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1424/91-A, promovido por Antonio Gamero, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre y representación de Antonio Gamero, S.A., contra Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 6 de noviembre de 1990, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Cádiz, dictada en Expediente iniciado mediante Acta de Infracción de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz número 7T-1253/90, RP-420/90; por ser ajustado a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 22 de junio de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.